

Ley que establece un régimen laboral especial para los servidores públicos que prestan servicios en las aduanas fronterizas

Considerando Primero: Que las aduanas ubicadas en la frontera con Haití, constituyen la principal puerta de entrada y salida de objetos, productos, géneros o mercancías entre República Dominicana y el vecino país, convirtiéndose las mismas en vías de acceso de alto interés para la economía y la seguridad nacional;

Considerando Segundo: Que frecuentemente se producen contrabandos por dichas aduanas, especialmente de productos agropecuarios, que lesionan la economía nacional provocando pérdidas a nuestros productores, así como transmitiendo plagas y enfermedades que afectan la producción y productividad agrícola y ganadera;

Considerando Tercero: Que la próxima entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA), nos obliga a mejorar la oferta exportable del país, garantizando la máxima calidad e inocuidad de nuestros productos y poder aprovechar así los beneficios que dicho Tratado debe reportar a la República Dominicana;

Considerando Cuarto: Que los contrabandos que se producen son consecuencia de las debilidades institucionales y deficiencias en los controles de estas aduanas, teniendo esto entre las principales causas los bajos niveles salariales y las precarias condiciones de vida de los empleados y funcionarios que laboran en las mismas;

Considerando Quinto: Que es de alto interés del Estado crear las máximas condiciones laborales en las citadas aduanas, como forma de garantizar la mayor efectividad en los controles y la seguridad en las operaciones de entrada y salida de objetos, productos, géneros o mercancías, con miras a impedir las acciones ilícitas por las mismas, protegiendo de esta manera los intereses e integridad de nuestra Nación.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 3489, del 14 de febrero del 1953, para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Capítulo I
Del Objeto y Ámbito de la Ley**

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de un régimen laboral especial para los servidores públicos que prestan servicios en las aduanas fronterizas, con miras a la eliminación de la práctica del contrabando que se realiza a través de las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley, los empleados, funcionarios y oficiales de la Dirección General de Aduanas, los empleados de la Secretaría de Estado de Agricultura, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, los miembros de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Investigaciones (DNI) y de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), que prestan servicios en las aduanas establecidas en las ciudades fronterizas de Dajabón, Elías Piña y Jimaní, así como los servidores de cualquier otra institución pública que pueda crearse.

Capítulo II Beneficios Laborales Especiales

Artículo 3. Incentivo Salarial. Se dispone un incentivo especial equivalente al 50% sobre los sueldos y salarios, presentes y futuros, establecidos para los servidores públicos que se encuentran dentro del ámbito de la presente ley.

Artículo 4. Bonificación para el disfrute de las vacaciones. Se establece en favor de los servidores públicos que prestan servicio en las aduanas fronterizas, una bonificación especial equivalente al 50% de la remuneración correspondiente a los días de vacaciones que hayan de disfrutar, según las leyes y reglamentos que rijan en las respectivas instituciones a las que pertenezcan.

Artículo 5. Doble Regalía Pascual. Se otorga el pago equivalente a dos (2) salarios como regalía pascual en favor de los servidores públicos que laboran en las aduanas fronterizas, que hayan prestado servicio durante un mínimo de tres (3) meses del año calendario correspondiente.

Artículo 6.- Seguro de Salud. Los servidores públicos que laboran en las aduanas fronterizas, les corresponde un seguro de salud, que incluya cónyuge, hijos y sus dependientes directos, con la póliza de mayor cobertura que ofrezca la compañía de seguros contratada por la institución a la que pertenezcan.

Artículo 7.- Seguro de Vida. Los servidores públicos sujetos de la presente Ley, les corresponde una póliza de seguro de vida, con un monto asegurado no menor de quinientos mil pesos con 0/100 (RD\$500,000.00).

Artículo 8. Asignación de Viviendas. Se establece la asignación de viviendas para los servidores públicos que no tengan vivienda propia, en la localidad donde está ubicada la aduana en la que prestan servicios.

Artículo 9. Pago Educación a Hijos. Se dispone el pago de la matrícula educativa básica, media y universitaria a los hijos de los servidores públicos que laboran en las aduanas fronterizas.

Párrafo. Los servidores públicos que se encuentran dentro del ámbito de esta Ley, disfrutarán de estos beneficios sin perjuicio de los demás beneficios laborales que estos reciban, presentes o futuros.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 10. Se modifica el párrafo III, del artículo 200, de la Ley No. 3489, del 14 de febrero del 1953, para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones, para que en lo adelante diga de la manera siguiente:

“Párrafo III.- Los funcionarios y oficiales encargados de aplicar esta Ley, así como los empleados públicos que trafiquen con mercancías introducidas de contrabando; que faciliten el contrabando de las mismas o que se hagan cómplices del tráfico de dichas mercancías, además de las penas establecidas para el contrabando, se le aplicará la pena de inhabilitación de 5 a 10 años para el desempeño de cualquier función o empleo público.”

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 11. Fondos de Aplicación. Los fondos para la ejecución de la presente Ley se consignarán en las partidas establecidas para la Dirección General de Aduanas, Secretaría de Estado de Agricultura, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Investigaciones (DNI) y la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año.

Artículo 12. Ejecución de la Ley. La Dirección General de Aduanas, la Secretaría de Estado de Agricultura, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Investigaciones (DNI) y la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), son las encargadas de la ejecución de esta Ley.

Artículo 13. Reglamento. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 14. Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Félix Vásquez
Senador de la República
Provincia Sánchez Ramírez